

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Primero (1) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora **ALBA JUDITH OSORNO SEPULVEDA** en representación de su hijo **J.D.P.O.**, asistida por el Defensor de Familia del I.C.B.F., formuló demandan ejecutiva de alimentos en contra del señor **LUIS FREDY PINEDA MORA** con el fin de forzar el pago de algunos saldos por concepto de cuotas atrasadas y gastos de educación, los cuales están contenidos en el acta de conciliación 0035 del 6 de mayo de 2014, de la comisaría de familia de Bucaramanga.

Por auto del 09 de marzo de 2020, el Despacho libró el mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado, por las siguientes sumas de dinero:

***“PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de ALBA JUDITH OSORNO SEPULVEDA, en representación de su menor hijo JOHAN DAVID PINEDA OSORNO, y en contra del obligado señor LUIS FREDY PINEDA MORA por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.910.992), por concepto de cuotas alimentarias, gastos educativos, uniformes, transporte y vestuario descritos a continuación:*

CUOTAS ALIMENTARIAS:

2014:** Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero a Diciembre cada una por la suma de \$5.000, para un total de **\$40.000.

2015: Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero a Diciembre cada una por la suma de \$15.150, para un total de **\$181.800.**

2016: Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero a Diciembre cada una por la suma de \$26.010, para un total de **\$312.120.**

2017: Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero a Diciembre cada una por la suma de \$37.630, para un total de **\$451.560.**

2018: Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero a Diciembre cada una por la suma de \$50.064, para un total de **\$600.768.**

2019: Correspondiente a las cuotas alimentarias parciales de Enero a Abril cada una por la suma de \$63.368; Mayo a Julio cada una por la suma de 103.368, y Octubre y Diciembre cada una por la suma de \$53.368; así como las cuotas completas de Agosto, Septiembre y Noviembre, cada una por la suma de \$203.368; para un total de **\$1.280.416.**

2020: correspondiente a la cuota alimentaria parcial de Enero por la suma de **\$167.603.**

TRANSPORTE ESCOLAR

2016: Por concepto del 50% de Transporte Escolar de los meses de enero, junio y Noviembre cada una por la suma de \$10.000; y Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre cada una por la suma de \$20.000, para un total de **\$190.000.**

2017: Por concepto del 50% de Transporte Escolar de los meses de enero por la suma de \$10.000; Febrero, Marzo, Abril, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre cada una por la suma de \$20.000 y el mes de Mayo por la suma de \$5.000, para un total de **\$175.000.**

2018: Por concepto del 50% de Transporte Escolar de los meses de enero, junio y noviembre, cada uno por la suma de \$12.500; y Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre cada una por la suma de \$25.000, para un total de **\$237.500.**

2019: Por concepto del 50% de Transporte Escolar de los meses de Febrero a Julio cada una por la suma de \$60.000; y Agosto a Noviembre, cada uno por la suma de \$25.000, para un total de **\$460.000**.

ÚTILES ESCOLARES

2019: Por concepto de 50% de útiles escolares por valor de **\$78.900**.

2020: Por concepto de 50% de útiles escolares por valor de **\$79.325**.

UNIFORMES ESCOLARES

2019: Por concepto de 50% de uniformes escolares por valor de **\$88.000**.

2020: Por concepto de 50% de uniformes escolares por valor de **\$48.000**.

VESTUARIO:

2014: Por concepto de 3 mudas de ropa cada una por valor de \$90.000 para un total de **\$270.000**.

2015: Por concepto de 5 mudas de ropa cada una por un valor de \$90.000 para un total de **\$450.000**.

2016: Por concepto de 5 mudas de ropa cada una por un valor de \$90.000 para un total de **\$450.000**.

2017: Por concepto de 5 mudas de ropa cada una por un valor de \$90.000 para un total de **\$450.000**.

2018: Por concepto de 5 mudas de ropa cada una por un valor de \$90.000 para un total de **\$450.000**.

2019: Por concepto de 5 mudas de ropa cada una por un valor de \$90.000 para un total de **\$450.000**.

Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2 del Artículo 431 del C.G.P.”

El 30 de octubre de 2020 la parte ejecutante aportó certificación expedida por ENVIAMOS SAS donde consta que el señor demandado fue notificado el 22 de octubre de 2020 de la demanda ejecutiva, incluyendo los anexos y mandamiento de pago.

El 28 de octubre de 2020, el ejecutado, representado por una profesional del derecho, replicó el libelo inicial, pero sin proponer excepciones de mérito.

En los procesos ejecutivos, a diferencia de los declarativos, el derecho invocado se encuentra contenido en un documento el cual constituye la base de la pretensión. Por ello, los mecanismos defensivos con que cuenta el ejecutado, básicamente se resumen en la enervación del título ejecutivo por defectos formales o la proposición de las excepciones de fondo, pues de no proponer alguna de estas defensas con vocación de prosperidad, la actuación del juez no debe ser otra que continuar adelante con la ejecución, lo que equivale a ratificar el mandamiento de pago. En efecto, el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., dispone:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta que el ejecutado no formuló ningún medio exceptivo dentro del término legal que la ley le concede, habrá de seguirse con la ejecución, condenar en cosas y practicar la liquidación del crédito.

Por consiguiente, se ratifica lo dispuesto en el mandamiento de pago diado dictado el nueve de marzo de dos mil veinte y se condena en costas al señor **LUIS FREDY PINEDA MORA**, las cuales serán liquidadas dentro de la oportunidad procesal pertinente, sin lugar a agencias en derecho, por haber actuado la ejecutante a través de la defensoría de familia del I.C.B.F.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra del señor **LUIS FREDY PINEDA MORA**, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.910.992)**, dinero que corresponde a las obligaciones alimentarias atrasadas a favor del niño **J.D.P.O** quien es representado legalmente por su progenitora **ALBA JUDITH OSORNO SEPULVEDA**.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor **LUIS FREDY PINEDA MORA** sin lugar a agencias en derecho, por haber actuado la ejecutante a través de la defensoría de familia del I.CB.F.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica a la abogada **NASLY JUDITH BURGOS ARBELAE** identificada con cédula de ciudadanía 63.308.370 de Bucaramanga, portadora de la T.P 68.663 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor **LUIS FREDY PINEDA MORA** conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721b25e285c21c46ec9fc150c8f84177b20b16595db9031b02bf4f1b57ad4fab

Documento generado en 01/02/2021 03:49:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>